

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

AUTO No. 2114

**Proceso: Divisorio-Venta Bien Común-
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00092-00
Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decretar una prueba de oficio en este Proceso Divisorio-Venta de Bien Común- instaurado por el señor **JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente para estudio a fin de realizar la Audiencia prevista para el 6 de Diciembre de 2021, se advierte una gran diferencia entre el dictamen rendido por la Perito-*Contadora Pública-GLORIA LISETH VÉLEZ MUÑOZ*-Prueba del Demandante-**JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO**- y el dictamen del Perito-*Administrador de Negocios-Especialización en Avalúos-JESÚS ANTONIO VICTORIA OSORIO*-Prueba de los Demandados-**HERLINADA, ROSA MARIA y DAYRON SUÁREZ FRANCO**-, respecto del *Establecimiento de Comercio-EL SINAÍ*-. Para la primera, el valor total es de **\$18.000.000**; mientras que para el segundo fue de **\$165.952.022**.

Así mismo, el avalúo dado al inmueble con **M.I. No. 384-20292** por el Perito-*Arquitecto-ARMANDO VARGAS GAITAN*-Prueba del Actor-, es de **\$147.373.000**. Mientras que avalúo rendido por el Perito-*Administrador de Negocios-Especialización en Avalúos-JESÚS ANTONIO VICTORIA OSORIO*-Prueba de los Demandados-, fue de **\$152.777.540**. Razones por las que se decretará prueba de oficio, conforme el artículo 169 del Código General del Proceso, a fin de precisar y tener certeza del valor real y actualizado que corresponde tanto al Establecimiento de Comercio, como al bien inmueble.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR de manera oficiosa la práctica de **prueba pericial: 1. Establecimiento de Comercio "Cafetería El Sinaí"-Matrícula Mercantil 41198-2** de la Cámara de Comercio de Tuluá; y **2. Inmueble con M.I. 384-20292** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la **Carrera 33 No. 29-73/79 de Tuluá**. Para tal efecto, **DESIGNAR al Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo** en su calidad de Auxiliar de la Justicia, a fin de determinar y precisar del primero, valor de bienes muebles, Good Will, entre otros que integran el Establecimiento de Comercio. Y respecto del segundo, los linderos, extensión, áreas construidas, mejoras. De ambos bienes para conocer el avalúo que corresponde a cada uno debidamente actualizado. **Comunicar.** En caso de aceptación del cargo, désele posesión del mismo, otorgándole el término de **diez (10) días** para rendir la experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

Providencia con firma escaneada-falla masiva servicios de navegación que afectó la página de la Rama Judicial-, sin acceso al módulo de la firma digital-Unidad de Informática Dirección Ejecutiva-6 de Diciembre de 2021.